



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00299-00
Demandante: Diego Javier Brand Aragón
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que la demanda de la referencia no cumple con todos los requisitos establecidos para la admisión de la demanda, el Despacho procederá a inadmitirla, habida cuenta que:

(i) La accionante deberá acreditar que, previamente a la presentación de la demanda de la referencia, agotó el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. Para el efecto, deberá allegar la respectiva constancia de no conciliación.

(ii) La parte actora no expuso de manera clara, concreta y específica el concepto de violación de las normas invocadas como desconocidas, tal como lo exige el numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, el libelista deberá redactar cada cargo, de manera ordenada, con la norma presuntamente desatendida y el concepto de violación respectivo. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el inciso 2 del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Como corolario, se inadmitirá la demanda para que el actor aporte copia de la demanda debidamente subsanada **en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. INADMITIR la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

¹ Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4d15ac2a9da74f374968dc134de7af7905176e0a487d07a4243241d4ce690b**

Documento generado en 11/07/2023 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>